

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.650/16

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de establecimiento de la Ordenanza Reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión de fecha 15-09-2016, el citado acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1.- La presente Ordenanza tiene como objeto la regulación de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, estableciendo un registro así como las condiciones, derechos y obligaciones de sus propietarios, en cumplimiento y desarrollo de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de animales de compañía de Castilla y León y el Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de animales de compañía de Castilla y León.

2.- Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Nacional, Autonómica y Local y empresas de seguridad con autorización oficial.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el Término Municipal.

2.- La presente Ordenanza será de aplicación a los animales de compañía definidos por las disposiciones legales vigentes estatales y autonómicas sobre la materia, en concreto, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de animales de compañía de Castilla y León.

3.- Se entiende por animales de compañía los animales domésticos o domesticados, a excepción de los de renta y de los criados para el aprovechamiento de sus producciones, siempre y cuando a lo largo de su vida se les destine única y exclusivamente a este fin.

4.- Se consideran animales potencialmente peligrosos los definidos en el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como los de la especie canina relacionados en el anexo II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, entendiéndose por animales potencialmente peligrosos los pertenecientes a las siguientes razas y sus cruces:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

Asimismo se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

ARTÍCULO 3.- EJERCICIO DE COMPETENCIAS. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO.

1.- Las competencias municipales establecidas en esta Ordenanza, así como las establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la Ley 5/1997, de 24 de abril, de protección de animales de compañía de Castilla y León y el Decreto 134/1999, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1997, de 24 de abril, de Protección de animales de compañía de Castilla y León, así como en la legislación que le sea de aplicación, serán ejercidas por el Alcalde o Concejal en quien delegue, de forma genérica o especial, realizada de conformidad con los artículos 43 a 45 y 114 a 118 del Real Decreto Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- La definición de infracciones y sanciones aplicables, así como el procedimiento correspondiente será el fijado en la legislación establecida en el punto primero del presente artículo.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS.

1.- Serán obligaciones de los propietarios de animales de compañía o potencialmente peligrosos, las establecidas en la legislación establecida en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

2.- A efectos de elaboración del censo municipal establecido en el artículo 24 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, los propietarios de animales de compañía deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la fecha en la que por cualquier título adquieran tal carácter, los siguientes datos del animal:

- Especie.
- Raza. En caso de cruce de primera generación, se especificarán las razas de procedencia.
- Sexo.
- Reseña o media reseña: capa, pelo y signos particulares.
- Año de nacimiento.
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre, domicilio y DNI del propietario.
- Número de identificación permanente.

3.- Si se trata de animales potencialmente peligrosos, el propietario deberá solicitar previamente, licencia municipal, que devengará la correspondiente tasa cuya cuantía quedará fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Para la obtención de licencia, se requerirá:

- Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios del animal.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por cuantía mínima de ciento veinte mil euros (120.000,00 €).
- Justificación de la necesidad de la tenencia de un perro de esas características.
- Compromiso del propietario de aportación de copia de certificado de la revisión veterinaria anual establecida en el artículo 23.4 del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, teniendo la vigencia mencionada en el mismo.

La documentación acreditativa de lo anterior se obtendrá en la forma establecida en el artículo 3 y siguientes del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, teniendo la vigencia mencionada en el mismo.

Las licencias otorgadas tendrán un periodo de validez de cinco años.

ARTÍCULO 5. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN VÍAS PÚBLICAS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

1.- Los animales de compañía deberán circular por las vías públicas sujetos con correa, cadena, arnés o similar.

2.- Los animales potencialmente peligrosos deberán llevar en todo momento en vías o establecimientos públicos o de acceso al público en general, un bozal apropiado a su tipología, debiendo ser conducidos y controlados mediante correa, arnés o similar no extensible de un máximo de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno por persona.

Si el animal se encuentra en finca particular, casa de campo, chalé, parcela terraza, patio o similar, deberá estar atado, salvo que se disponga de habitáculo con la superficie y altura suficientes y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan a dichos lugares.

3.- Se prohíbe la entrada de animales de compañía o potencialmente peligrosos, salvo que se trate de perros guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos conforme a la legislación autonómica o en su caso, estatal, en los siguientes lugares:

- Locales destinados a la elaboración, almacenamiento, venta, transporte o almacenamiento de alimentos. En los casos de establecimientos donde se consuman comidas y bebidas podrá reservarse la admisión. En caso de no admisión deberán indicarlo con un distintivo visible desde el exterior del establecimiento.

- Espacios públicos, deportivos y culturales.
- Edificios municipales.
- Zonas ajardinadas y parques infantiles.
- Colegios Públicos.
- Instalaciones deportivas públicas.
- Piscinas.

ARTÍCULO 6.

1.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, se crea el Registro Municipal de Animales de Compañía que contendrá los datos enumerados en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza.

2.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 134/1999, de 24 de junio, se crea el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos que contendrá, además de los datos enumerados en el artículo 4.2 de la presente Ordenanza, los siguientes:

- Datos del establecimiento de cría de procedencia.
- Revisiones veterinarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.4 del Decreto 134/1999, de 24 de junio.
- Datos del centro de adiestramiento, en su caso.
- Denuncias por agresión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los actuales propietarios de animales de compañía o potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para inscribir sus animales en el Registro Municipal y en su caso, solicitar la correspondiente licencia.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Ju-

jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación íntegra del texto de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.”

En Muñogalindo, a 16 de noviembre de 2016

El Alcalde-Presidente, *Pedro Pablo Pascual*.